



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 25 de noviembre de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, que se encuentra pendiente el estudio de la respectiva continuación del trámite procesal. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0649

Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00090-00**

Demandante: JESÚS MARÍA CASTILLO SEGURA

Demandado: COOMOTOR LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del trámite procesal, en el cual, se encuentra la necesidad de realizar el respectivo pronunciamiento, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Del trámite procesal

En audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y la S. S. llevada a cabo en la fecha del tres (03) de noviembre del año 2020, la parte demandada invocó en la etapa de saneamiento la institución procesal de nulidad, la cual le fue negada en estrados judiciales. Ante esa providencia, inconforme la parte demandada presenta recurso de apelación, el cual, fue resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, mediante providencia de fecha siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022). Una vez retorna el expediente esta judicatura se atiene y obedece a lo decidido por la segunda instancia.

En consideración de lo anterior y teniendo en cuenta la ausencia de prosperidad de la causal por la cual el proceso se detuvo en la etapa de saneamiento, es menester dar la respectiva continuidad, y fija fecha de continuación de audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y la S. S.

2. Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la

audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a.** La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de un dos (2) días previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b.** Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de dos (2) días previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c.** Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d.** Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C. G. del P. y cumpliendo con la remisión de la copia a los demás sujetos procesales.
- e.** El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el tramite procesal toda vez que se encuentra desatado el recurso de alzada.

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del veintitrés (23) de febrero de 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la continuación de la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZWFINWI0NjMtNGZhNS00NWM1LWI5M2ItYjkzMDdiMTdiODdm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 49 del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582686131b2eabc77e8072d9c716969d70c8f0b703d9138c1c508c14e0bfb12**

Documento generado en 25/11/2022 05:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>